

## LEY N° 8819

# LEY DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

## DECRETO REGLAMENTARIO

N° 157/11

RESOLUCIÓN

N° 023/12

ANEXO VII:

# HOSTEL

## ANEXO VII HOSTEL

**ARTÍCULO 1º: Definiciones.** A los fines de la presente Reglamentación se entiende por:

- a) **Habitación privada:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento privado como máximo de tres (3) personas, amoblado con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una (1) cama individual y los demás requisitos que detalla esta reglamentación;
- b) **Habitación compartida:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento grupal, amoblado conforme lo detalla esta reglamentación;

**ARTÍCULO 2º: Requisitos mínimos de la clase Hostel.** Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea clasificado como "Hostel", además de los exigidos por la Ley y el Decreto Reglamentario de Alojamientos Turísticos, los siguientes:

- a) Las habitaciones deben poseer una superficie mínima de tres metros cuadrados con setenta centímetros (3,70 m<sup>2</sup>) por plaza, con un ancho mínimo de un metro con sesenta centímetros (1,60 m) y un largo mínimo de dos metros con treinta centímetros (2,30 m). Las dimensiones mínimas aquí establecidas, son de aplicación en tanto no se prevean otras mayores en el Código de Edificación local. Para el cálculo de las superficies de habitaciones, deben excluirse armarios y accesos;
- b) La altura mínima de los locales habitables debe ser de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m). Cuando el techo del local sea de fuerte pendiente y actúe como cierre lateral, la altura mínima del sector habitable no puede ser inferior a dos metros con veinte centímetros (2,20 m). En este último caso, para el cálculo de las superficies del presente inciso, no deben tenerse en cuenta el/los

- sector/es con una altura menor dos metros (2,00 m), los que deben ser considerados espacio/s residual/es;
- c) El ancho mínimo de las puertas de acceso a las habitaciones debe ser de cero metros con ochenta centímetros (0,90 m);
  - d) Los dormitorios deben contar con ventilación;
  - e) Se consideran dormitorios o habitaciones aquellos locales destinados exclusivamente a esa actividad. Deben contar como mínimo con el siguiente equipamiento:
    - 1. Camas individuales de 0,80 m x 1,90 m, camas dobles matrimoniales de 1,40 m x 1,90 m o camas cuquetas dobles de 0,80 m x 1,90 m cada una, con colchones con un espesor mínimo de 18cm y una densidad de 26 kg;
    - 2. Un armario por plaza, con las dimensiones apropiadas para guardar valija o mochila de viaje;
    - 3. Iluminación general con interruptor, un (1) tomacorriente con indicador de voltaje como mínimo cada tres (3) plazas, llave térmica y disyuntor en la unidad;
    - 4. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento;
    - 5. Cesto de residuos.
  - f) Al ingreso del huésped la habitación debe estar provista de una frazada y una almohada y un juego de sábanas por plaza;
  - g) Los baños pueden ser privados y/o compartidos, estos últimos deben estar diferenciados por sexo. Los paramentos de los baños deben estar revestidos con material impermeable hasta una altura mínima de dos metros (2,00 m) y contar con ventilación natural o forzada y el siguiente equipamiento:
    - 1. Lavabo con servicio permanente de agua fría y caliente mezclable, en relación de uno (1) cada seis (6) plazas como mínimo cuando se trate de baño compartido;
    - 2. Inodoro con asiento y tapa en relación de uno (1) cada seis (6) plazas como mínimo cuando se trate de baño compartido;
    - 3. Artefacto de bidet o ducha de mano, en relación de uno (1) cada seis (6) plazas como mínimo cuando se trate de baño compartido;
    - 4. Receptáculo con piso antideslizante y duchas individuales provisto de mampara o cortina de baño, con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables, en relación de uno (1) cada seis (6) plazas como mínimo cuando se trate de baño compartido;
    - 5. Botiquín o repisa con espejo, iluminados;
    - 6. Jaboneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo y agarradera;
    - 7. Tomacorriente combinado con indicador de voltaje;
    - 8. Papel higiénico, jabón de tocador, toallas descartables o secador de manos por aire caliente, recipiente para residuos;
  - h) Contar con locales de uso común destinados a recepción, sala de estar/comedor/desayunador y cocina, amoblados y equipados, con una superficie no inferior a un metro cuadrado (1,00 m<sup>2</sup>) por plaza, con un mínimo de veinticinco metros cuadrados (25 m<sup>2</sup>);
  - i) En establecimientos localizados en destinos donde se registren temperaturas medias inferiores a 18° C, deben proporcionar una temperatura estable de 20° C en el cien por cien (100%) de los ambientes. En aquellos con medias superiores a 22° C, deben proporcionar una temperatura estable de 18° C en el cien por cien (100%) de los ambientes;
  - j) Contar con local común destinado a cocina, apto para la preparación de alimentos, el que debe contar como mínimo con:
    - 1. Pileta con agua fría y caliente y mesada;
    - 2. Cocina con horno o kitchenette;
    - 3. Extractor de humo;
    - 4. Heladera;
    - 5. Microondas;
    - 6. Tostadora;
    - 7. Cafetera;
    - 8. Alacena o despensa o área de guardado;
    - 9. Utensilios de cocina, vajilla, cristalería y cubiertos.
  - k) Contar con un espacio común que permita a los huéspedes lavar y secado de ropa a cielo abierto de sus ropas;
  - l) Contar con personal uniformado;
  - m) Contar con servicio de limpieza de las habitaciones y espacios comunes;
  - n) Ofrecer al huésped, además del alojamiento, el servicio de desayuno que debe contar como mínimo de te, café, leche y productos comestibles;
  - o) Poseer servicio de custodia y depósito de equipaje;
  - p) Poseer servicio telefónico de uso público, en las localidades que el servicio se provea;
  - q) Contar con servicio de acceso a Internet en espacio común;
  - r) Contar con servicio de custodia de valores mediante cajas de seguridad colocadas en la recepción u otro lugar predeterminado;

- s) Contar todas las habitaciones y espacios comunes con solados que posean revestimientos que garanticen condiciones de seguridad e higiene;
- t) Tener las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de huéspedes, como al exterior;
- u) Contar con un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos;
- v) Contar con un sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común, de salidas de emergencia, claramente visibles en todo momento con conexión a luz de emergencia y planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por Autoridad Competente.
- w) Contar con espacio destinado a depósito de artículos de limpieza y ropa de blanco.